



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARTHA ELENA ÁLZATE GÓMEZ
DEMANDADOS	LUIS ALBERTO GOMEZ ALVAREZ Y/O
RADICADO	050314089001-2019-00264-00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA NUEVAMENTE
INTERLOCUTORIO	0138

En esta oportunidad, advierte el despacho que, la subsanación presentada no cumple con el lleno los requisitos exigidos en providencia que antecede y, en esa medida, el proceso no podrá ser abierto a trámite, pues no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por lo que:

1.- Teniendo en cuenta que, en la providencia inadmisoria del 04 de febrero de 2020 en el numeral 7° fue requerida la parte demandante para que aclarara los apellidos de la señora ANA MARÍA, persona contra quien fuera dirigida la demanda, y que en el escrito con el que se pretende subsanar se indica que el nombre correcto de la demandante es ANA MARIA GAVIRIA AVENDAÑO, de quien se desiste pues es propietaria de un porcentaje del inmueble que no está vinculado al que se pretende usucapir, el juzgado requiere a la parte demandante para que aclare dicha situación, en especial los apellidos de esta por cuando subsiste el error al nombrar de manera indistinta a ANA AMRIA GAVIRIA AVENDAÑO y ANA MARIA GAVIRIA LONDOÑO de quienes se predica el mismo número de identificación.

2.- Aportará certificado del avalúo catastral individual del predio que pretende, de ser posible donde se discrimine el inmueble a usucapir y el predio de mayor extensión expedidos por la autoridad catastral competente¹.

Para corregir la demanda, se le concede a la parte accionante, el término a que alude el **Art. 90 del CGP**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE AMALFI (ANT.)**,

¹ Dirección de Sistemas de Información y Catastro de Antioquia. Circular con radicado K2018090000397 del 17 de octubre de 2018.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la demanda aludida, por no reunir en su integridad, los requisitos de ley.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede a la parte demandante, el término de **cinco (5) días** para corregir la demanda y aportar los anexos que se requieran, so pena de rechazo.

TERCERO: Conforme al poder conferido a la Dra, **LAURA NATALIA JARAMILLO LOAIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.444.910 y tarjeta profesional No. 280.252 del C.S de la J, se le reconoce personería para actuar dentro de este juicio en representación de los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE


ALBA MARÍA BERTEL CENTANARÓ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROM. MPAL DE AMALFI (ANT).
CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS N° **027**, Y FIJADO HOY EN LA
SECRETARÍA DEL JUZGADO, A LAS 8:00 A.M.
AMALFI, **07 DE JULIO DE 2020**

VIVIANA ALEJANDRA TOBÓN CORREA
SECRETARIA